



Ciudad Autónoma de Buenos Aires 27 de Julio de 2016.

Señores  
Comisión Redactora  
de la Nueva Ley de Comunicaciones.  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

En el marco de las reuniones que se vienen celebrando para la elaboración del proyecto de reforma, actualización y unificación de las Leyes Nro 26.522 y 27078, esta Asociación de Trabajadores del Estado presenta los siguientes aportes con el fin de tutelar los Derechos de los Trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Ente Nacional de Comunicaciones.

El 06/07/2016 se presentaron los diecisiete principios o pilares fundamentales que regirán el espíritu de la nueva Ley. En su noveno punto se estableció cómo debe ser la Autoridad de Aplicación y cómo debe configurarse la misma.

Más adelante, en su punto catorce se estableció que en el ámbito de las comunicaciones convergentes se debe promover la **generación de empleo, la formación profesional de los trabajadores y la protección integral del trabajo.**

En la Ley Nro. 27078 se dispuso la creación de un Consejo Federal de las TIC integrado por **representantes de las entidades sindicales de los trabajadores con la posibilidad de integrar el Directorio** de la entonces AFTIC.

A su vez, en el artículo 33 del Decreto Nro. 677/2015 se dispuso la transferencia del personal de la entonces SECOM y de la entonces CNC a la AFTIC. En los considerandos del Decreto 1117/2015 se estableció que la transferencia del personal de ambos organismos sería a la **planta permanente de la AFTIC** (con la consiguiente **estabilidad garantizada**) ambos decretos dictados en el marco de la Ley Nro. 27078.

En el octavo considerando del Decreto Nro. 1117/2015 se determinó como **necesaria la concertación entre la AFTIC y las Asociaciones representativas de los trabajadores de la misma de un Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial** en el marco del Convenio Colectivo General para la Administración Pública.

Al propio tiempo, por **Resolución AFSCA Nro. 766 del 30/06/2011** se creó un **Fondo de Jerarquización** con participación del personal del **AFSCA** en la recaudación del organismo, todo ello en el marco del art 12 inc. 23. de la Ley Nro. 26522.

Oportunamente se solicitó que el mismo se hiciera extensivo a todo el personal de la ENACOM (solicitado mediante **TREENACOM 9924/16**).

Por último, en ese sentido, en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por **Decreto Nro. 214/2006** se estableció que **se podrán acordar Convenios Colectivos Sectoriales**. En su Título XVI se estableció la **participación Sindical** para la estimación del volumen y características de las necesidades estrictas de personal permanente y no permanente para asegurar la mejor prestación de los servicios a efectuar en las entidades descentralizadas comprendidas en dicha norma, destacándose ellas entre otras participaciones fundamentales de los sindicatos.

En ese estado, teniendo presente la normativa antes detallada y lo establecido en los puntos noveno y decimocuarto de los principios que regirán la nueva Ley, esta Asociación de Trabajadores entiende como fundamental que se reflejen en la nueva normativa **la estabilidad en el empleo de los trabajadores, la apertura en un plazo de 30 días de una mesa de negociación del Convenio Colectivo Sectorial para la ENACOM o la Autoridad de aplicación que lo reemplace, la participación de todos los trabajadores de la ENACOM en el Fondo de Jerarquización ( Resolución AFSCA Nro. 766 del 30/06/2011) y la participación sindical en el Directorio y en los procesos de prestación de los servicios que efectúa este Ente.**

En ese sentido, seguidamente, acompañamos la posible redacción del articulado que recepta lo antes mencionado.

Autoridades:

Artículo xx – Transferencias. Transfiérese bajo la órbita de competencias de la Autoridad de Aplicación de la presente ley al personal dependiente del Ente Nacional de Comunicaciones que conformará su dotación inicial como planta permanente, revistando los niveles y grados escalafonarios equivalentes a los valores y escalas retributivas actuales del Ente Nacional de Comunicaciones, rigiendo la estabilidad en el empleo con todos sus alcances.

Artículo xx - Participación sindical – Las entidades sindicales, en el marco del reconocimiento de las facultades exclusivas que tiene la Autoridad de Aplicación emergentes de la legislación vigente para organizar y dirigir las actividades necesarias para el cumplimiento de sus tareas, contribuirán en la estimación del volumen y características de las necesidades estrictas de personal permanente y no permanente para asegurar la mejor prestación de los servicios a efectuar por la Autoridad de Aplicación.

Artículo xx- Consejo Federal – Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Consejo Federal cuyos integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de los sectores y jurisdicciones en el número que a continuación se detallan:

....

F) Tres representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de la Autoridad de Aplicación.

Cláusulas transitorias y disposiciones finales:

Artículo xx - Instrúyase a la Autoridad de Aplicación con el fin de concertar con las Asociaciones representativas de los trabajadores de la misma, un convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en el marco del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional, dentro de los 30 días de publicada la presente ley.

Artículo xx- Fondo de Jerarquización - Créase el Fondo de Jerarquización del personal de toda la planta permanente y no permanente de la Autoridad de Aplicación de la presente ley que será continuador del Fondo de Jerarquización creado por Resolución AFSCA Nro. 766 de fecha 30 de Junio de 2011.

Es por todo ello que solicitamos que se recepten favorablemente los aportes aquí efectuados con el fin de tutelar los Derechos de los Trabajadores que se despeñan en el ámbito del Ente Nacional de Comunicaciones quedando a vuestra disposición para cualquier colaboración que resulte necesaria para su implementación en la nueva normativa, sin otro particular saludamos a la comisión con nuestra consideración más distinguida.

Martín Stutz  
Delegado Paritario CIOT

Andrés Castaño  
Delegado Gremial

Jorge Libertini  
Delegado General Adjunto